

ESTATUTOS
DEL INSTITUTO SUPERIOR DE TEOLOGÍA
DE ASTORGA Y LEÓN

PLAN DE ESTUDIOS





ESTATUTOS DEL INSTITUTO SUPERIOR DE TEOLOGÍA DE ASTORGA Y LEÓN

RESEÑA HISTÓRICA

El INSTITUTO SUPERIOR DE TEOLOGÍA DE ASTORGA Y LEÓN tiene su sede en el Seminario Conciliar de “San Froilán” de León, institución a la que está vinculado desde que fue creado en él el Centro Superior de Estudios Teológicos por el obispo, D. Luis Almarcha Hernández, el 5 de octubre de 1958, y, confirmado por un Decreto de la Sagrada Congregación de Seminarios y Universidades del día 2 de enero de 1959¹, se afilió a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca otorgándosele el derecho a conceder el grado de Bachiller en Teología.

Se consolidaba, así, una historia comenzada en el año 1606 con las primeras *Constituciones* firmadas por el obispo Fray Andrés de Caso (1603-1607), que culminaban las gestiones iniciadas por su predecesor D. Juan Alonso de Moscoso (1593-1603), y que continuarían los obispos D. Bartolomé Santos de Risoba (1633-1649) y D. Martín de Zelayeta (1720-1728), quien estableció en el Seminario los estudios de Gramática, Filosofía, Teología y Canto².

A finales del siglo XVIII, el obispo D. Cayetano Antonio Cuadrillero (1778-1800)³ dota las cátedras de Escritura y Concilios, Teología Moral y Escolástica, Liturgia, Oratoria y Filosofía, sometiendo la institución a unas nuevas *Constituciones*, aprobadas por el Consejo del Reino el 7 de enero de 1792⁴, y, por Real Provisión de Carlos IV del 15 de enero de 1790, los cursos de Filosofía y Teología se integraron en la Universidad de Valladolid, con la facultad de dispensar los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor, adaptando las cátedras de Artes y Teología a los planes de estudio de dicha Universidad⁵.

Durante el episcopado de D. Fernando Sebastián Aguilar (1979-1983), se actualiza la figura de la afiliación, adaptándola a las normas de la Constitución apostólica *Sapientia christiana*⁶, y se firma una nueva “Conventio” con la Universidad Pontificia de

¹ *Boletín Oficial del Obispado de León*, 1 de Febrero de 1959, 149-153.

² Cfr. J.M.ª FERNÁNDEZ CATÓN, «León, Diócesis de. Seminarios», *Diccionario de Historia eclesiástica de España*, ed. Q. Aldea Vaquero – T. Marín Martínez – J. Vives Gatell, Madrid 1972, 1283; J. DE D. POSADILLA, *Episcopologio legionense*, II, León 1899, 87. 88. 94. 105.

³ *Ibid.*, 112.

⁴ *Real Provision de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla*, Por la que se aprueban las Constituciones ó Estatutos formados por el Ilustrísimo Señor Don Cayetano Antonio Cuadrillero, Obispo de León, para el régimen, y gobierno del Seminario Conciliar de San Froylan, fundado en dicha Ciudad, Madrid MDCCXCIII.

⁵ *Real Provision de S. M. y Señores del Consejo*, Por la que se habilitan los cursos, que se ganan en el Seminario Conciliar de León por los Seminaristas, y por los demás Profesores, para recibir los grados de Bachiller, Licenciado, y Doctor en la facultades de Filosofía, y Teología, en cualquiera Universidad aprobada, Madrid MDCCXCIII.

⁶ JUAN PABLO II, «Constitución apostólica *Sapientia christiana* (15 de abril de 1979)», https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_constitutions/documents/hf_jp-ii_apc_15041979_sapientia-christiana.html; orig. latino «Constitutio apostolica de studiorum



Salamanca, que ratifica la Congregación para la Educación Católica el 4 de agosto de 1981, afiliación renovada en 1986 y 1991, y el 2 de julio de 1998 prorrogada por un decenio, privilegio que se revalida en el 2009. El 17 de febrero del 2020, la Congregación romana sancionó la afiliación por un nuevo quinquenio.

El 22 de noviembre de 1983, la Junta Permanente de Gobierno de la Universidad Pontificia de Salamanca aprobó los *Estatutos del Centro Superior de Estudios Teológicos de León*, elaborados por una Comisión de profesores y el propio Claustro, en estrecha colaboración con los sucesivos Moderadores Supremos, obispos de la Diócesis, D. Fernando Sebastián Aguilar y D. Juan Ángel Belda Dardiñá⁷, *Estatutos* que fueron reformados por un Decreto episcopal el 22 de febrero de 2007⁸.

En el curso académico 2007-2008, el Instituto acoge los alumnos del Seminario Diocesano Misionero *Redemptoris Mater* “Virgen del Camino”, erigido por Decreto del obispo D. Julián López Martín el 24 de noviembre de 2007⁹, y en el año 2014 abre sus puertas a los seminaristas de la Diócesis hermana de Astorga, enriqueciendo su historia con la eximia tradición del Seminario de “La Inmaculada y Santo Toribio”.

De un Seminario en Astorga hay noticias desde finales del siglo XVI cuando su obispo, D. Pedro de Rojas (1596-1605), redacta sus primeras *Constituciones*¹⁰. El 1 de noviembre de 1766, el prelado D. Francisco Javier Sánchez Cabezón (1750-1767) erige el “Seminario de Santo Toribio”, cerca de la Catedral¹¹, y unos años más tarde, en 1799, el día 18 de octubre, D. Francisco Javier Gutiérrez Vigil (1791-1805), nuevo Obispo de Astorga, inaugura la sede que ocupa el Seminario en la actualidad¹². En 1826 el obispo Morete Bodelón (1825-1828) redacta unas nuevas *Constituciones*¹³, que renueva, en 1830, su sucesor Santander Villavicencio (1828-1832)¹⁴. El 28 de septiembre de 1852 el *Plan de Estudios*, elaborado por la Nunciatura y los Obispos, recibe la aprobación Real de Isabel II¹⁵, y el obispo Grau y Vallespinos (1886-1893) promulga unas nuevas *Constituciones* el 29 de diciembre de 1887¹⁶. El 8 de septiembre de 1897 la Hermandad de Sacerdotes Operarios Diocesanos se hace cargo de la dirección del Seminario, función que ejercerá hasta el curso 1961-1962.

El obispo D. Marcelo González Martín inaugura un Seminario Menor en la Bañeza, que, bajo la advocación de “La Inmaculada”, recibirá la aprobación con Orden Ministerial el 26 de septiembre de 1978 y que, con repetidos reconocimientos gubernativos, ira

Universitatibus et Facultatibus Ecclesiasticis», AAS LXXI (1979) 469-499; SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, «Normas para la recta aplicación de la Constitución apostólica *Sapientia christiana* (29 de abril de 1979)», https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/apost_constitutions/documents/hf_jp-ii_apc_15041979_sapientia-christiana.html; orig. latino «Ordinationes ad Constitutionem apostolicam “Sapientia christiana” rite exsequendam», AAS LXXI (1979) 500-521.

⁷ *Boletín Oficial del Obispado de León*, CXXXII (1984) 19-35.

⁸ *Boletín Oficial del Obispado de León*, CLII (2007) 57-81.

⁹ *Boletín Oficial del Obispado de León*, CLII (2007) 1359-1363.

¹⁰ P. RODRÍGUEZ LÓPEZ, «XCIV. Pedro (Fray, de Rojas) XI», *Episcopologio asturicense*, III, Astorga 1908, 81-83.

¹¹ ID., «CXIII. Francisco (Javier Sánchez Cabezón) IV», *Episcopologio asturicense*, IV, 39-46, part. 42-43.

¹² ID., «CXVII. Francisco (Isidoro Gutiérrez Vigil) V», *Episcopologio asturicense*, IV, 60-69, part. 63.

¹³ ID., «CXXI. Manuel (Bernardo Morete Bodelón) III», *Episcopologio asturicense*, IV, 199-206, part. 200.

¹⁴ ID., «CXXII. Leonardo (Santander y Villavicencio)», *Episcopologio asturicense*, IV, 207-216, part. 210.

¹⁵ De Astorga era obispo D. Benito Forcelledo Tuero. Cfr. ID., «CXXV. Benito (Forcelledo y Tuero)», *Episcopologio asturicense*, IV, 265-281, part. 269. Cfr. *Boletín Eclesiástico del Obispado de Astorga*, I (1852) 7-8. 14-16. 20-23.

¹⁶ ID., «CXXVIII. Juan (Bautista Grau y Vallespinós) X», *Episcopologio asturicense*, IV, 366-407, part. 379-381.



acrecentando su programa de estudios hasta terminar unificado con el Seminario de Astorga.

En 1968 se elabora un *Plan de Estudios* para adaptarlo a las exigencias del Concilio Vaticano II y a las *Normae quaedam*¹⁷ de la Congregación. El 4 de marzo de 1975 la enseñanza del Seminario alcanza su máximo reconocimiento con la afiliación a la Facultad de Teología del Norte de España, sede de Burgos, de la que ha dependido académicamente hasta el presente. El obispo D. Camilo Lorenzo Iglesias, el 18 de junio de 2004, promulgó unos nuevos *Estatutos del Instituto de Estudios Eclesiásticos de Astorga*¹⁸, para seguir regularizando el acuerdo establecido con la Facultad de Teología de Burgos.

El empeño de D. Juan Antonio Menéndez Fernández y D. Julián López Martín por establecer jurídicamente una relación estable con el Centro Superior de Estudios Teológicos de León entre ambas Diócesis, asumido por sus inmediatos sucesores D. Jesús Fernández González y D. Luis Ángel de las Heras Berzal, CMF, culmina en la elaboración y consiguiente aprobación de los presentes *Estatutos del Instituto Superior de Teología de Astorga y León*, que, acogiendo las directrices de la Constitución apostólica del papa Francisco ‘*Veritatis gaudium*’ sobre las Universidades y Facultades eclesiológicas¹⁹, las *Normas aplicativas de la Congregación para la Educación Católica en orden a la recta ejecución de la Constitución apostólica “Veritatis gaudium”*, del 27 de diciembre de 2017²⁰, y la sucesiva *Instrucción sobre la afiliación de Institutos de estudios superiores* de la misma Congregación, publicada el 8 de diciembre de 2020²¹, han de regir el devenir de la enseñanza de los alumnos en el Instituto de referencia, bajo los auspicios del *Plan de formación sacerdotal* de la Conferencia Episcopal Española²² y los *Estatutos de la Facultad de Teología* de la UPSA, aprobados por su Consejo el 21 de enero de 2021.

¹⁷ SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, «Normas para la revisión de la Constitución Apostólica “Deus Scientiarum Dominus”, sobre los estudios académicos eclesiológicos», *Ecclesia* XXIII (1968) 1079-1088; orig. latino «Normae quaedam ad constitutionem apostolicam “Deus scientiarum Dominus” de studiis academicis ecclesiasticis recognoscendam», *Seminarium* XX (1968) 765-787.

¹⁸ OBISPADO DE ASTORGA, *Estatutos del Instituto de Estudios Eclesiológicos de Astorga*, Astorga 2004.

¹⁹ FRANCISCO, «Constitución apostólica “‘Veritatis gaudium’ sobre las Universidades y Facultades eclesiológicas” (8 de diciembre de 2017)», https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_constitutions/documents/papa-francesco_costituzione-ap_20171208_veritatis-gaudium.html; orig. latino, «Constitutio apostolica “Veritatis gaudium” de Universitatibus et Facultatibus ecclesiasticis, VIII mensis Decembris, anno MMXVII», AAS CX (2018) 1-34 (= VG).

²⁰ CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA (DE LOS INSTITUTOS DE ESTUDIO), «Normas aplicativas de la Congregación para la Educación Católica en orden a la recta ejecución de la Constitución apostólica “Veritatis gaudium” (27 de diciembre de 2017)», https://www.vatican.va/content/francesco/es/apost_constitutions/documents/papa-francesco_costituzione-ap_20171208_veritatis-gaudium.html; orig. latino, «Ordinationes ad Constitutionem apostolicam “Veritatis gaudium” fideliter exsequendam, XXVII mensis Decembris, anno MMXVII, AAS CX (2018) 137-159.

²¹ ID., «Instrucción sobre la afiliación de Institutos de estudios superiores, 8 de diciembre de 2020», http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/ccatheduc/documents/rc_con_ccatheduc_doc_20201208_istruzione-affiliazione-studisup_sp.html

²² CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA, *Formar pastores misioneros. Plan de formación sacerdotal. Normas y orientaciones para la Iglesia en España*, Madrid 2020.



PREÁMBULO

1. Identidad y misión de los estudios eclesiásticos

Los presentes *Estatutos del Instituto Superior de Teología de Astorga y León* se inspiran en las directrices que el papa Francisco ha ofrecido a la Iglesia con la Constitución apostólica *Veritatis gaudium, sobre las Universidades y Facultades eclesiásticas*, actualizando los criterios que siempre han tutelado la enseñanza de la Iglesia sobre los estudios eclesiásticos.

La renovación de la vida de la Iglesia, promovida por el Concilio Vaticano II, alcanzó también a los estudios eclesiásticos, cuyas determinaciones se plasmaron en el *Decreto sobre la formación sacerdotal “Optatam totius”* (nn.13-21), y, a través de la *Evangelii nuntiandi* y la *Populorum progressio* de Pablo VI y la *Redemptor hominis* de Juan Pablo II, culminaron en la Constitución apostólica *Sapientia christiana* que éste promulgó el 15 de abril de 1979²³.

Como ya tuvo ocasión de afirmar el papa Francisco, “buscar superar el divorcio entre teología y pastoral, entre fe y vida, ha sido precisamente uno de los principales aportes del Concilio Vaticano II, [...] y ha revolucionado en cierta medida el estatuto de la teología, la manera de hacer y del pensar creyente” (cfr. FRANCISCO, «Videomensaje al Congreso Internacional de Teología organizado por la Pontificia Universidad Católica Argentina “Santa María de los Buenos Aires”, 1-3 de septiembre de 2015») ²⁴.

“El Decreto conciliar –son también palabras del Papa– exhorta a conjugar la meditación y el estudio de la Sagrada Escritura, en cuanto ‘alma de toda la teología’, junto con la participación asidua y consciente en la Sagrada Liturgia, ‘la fuente primera y necesaria del espíritu verdaderamente cristiano’, y el estudio sistemático de la Tradición viva de la Iglesia en diálogo con los hombres de su tiempo, en escucha profunda de sus problemas, sus heridas y sus necesidades (n. 16)” ²⁵.

Una peculiaridad innovadora de la Constitución *Veritatis gaudium* es la referencia a “la encíclica social de Pablo VI *Populorum progressio* que subraya incisivamente que el desarrollo de los pueblos [...] ‘debe ser integral, es decir, promover a todos los hombres y a todo el hombre’ (n. 14), y recuerda la necesidad de ‘pensadores de reflexión profunda que busquen un humanismo nuevo, el cual permita al hombre moderno hallarse a sí mismo’ (n. 20)”; “el Papa Benedicto XVI –continuando con la clave fundamental de lectura que inspiró el constante magisterio social de la Iglesia– retomó esa invitación para impulsar una nueva etapa de pensamiento y explicó la necesidad urgente de ‘vivir y orientar la globalización de la humanidad en términos de relación, comunión y participación’ (cfr. BENEDICTO XVI, Carta encíclica *Caritas in veritate*, n. 42)” ²⁶.

Con la perspectiva de una Iglesia “en salida”, se impone, pues, la exigencia de una renovación:

“En efecto, –dice el papa Francisco– la tarea urgente en nuestro tiempo consiste en que todo el Pueblo de Dios se prepare a emprender ‘con espíritu’ (cfr. FRANCISCO, *Evangelii gaudium*, cap. 5) una nueva etapa de la evangelización. Esto requiere ‘un

²³ JUAN PABLO II, Constitución apostólica ‘*Sapientia christiana*’, (15.4.1979), Madrid 1979; orig. latino Constitutio apostolica *De studiorum Universitatibus et Facultatibus Ecclesiasticis ‘Sapientia christiana’*, AAS LXXI (1979) 469-499.

²⁴ VG 2.

²⁵ *Ibid.*

²⁶ *Ibid.*



proceso decidido de discernimiento, purificación y reforma' (*Ibid.*, n. 30). Y, dentro de ese proceso, la renovación adecuada del sistema de los estudios eclesiológicos está llamada a jugar un papel estratégico. De hecho, estos estudios [...] constituyen una especie de laboratorio cultural providencial, en el que la Iglesia se ejercita en la interpretación de la *performance* de la realidad que brota del acontecimiento de Jesucristo y que se alimenta de los dones de Sabiduría y de Ciencia, con los que el Espiritu Santo enriquece en diversas formas a todo el Pueblo de Dios [...]. Esta enorme e impostergable tarea requiere, en el ámbito cultural de la formación académica y de la investigación científica, el compromiso generoso y convergente que lleve hacia un cambio radical de paradigma, más aún, [...] hacia 'una valiente revolución cultural' (cfr. ID., Carta encíclica *Laudato si'*, n. 114). En este empeño, la red mundial de las Universidades y Facultades eclesiológicas está llamada a llevar la aportación decisiva del Evangelio de Jesucristo y de la Tradición viva de la Iglesia, que está siempre abierta a nuevos escenarios y a nuevas propuestas"²⁷.

2. Criterios para la renovación de los estudios eclesiológicos

Teniendo en cuenta la función evangelizadora de la Iglesia y la nueva situación cultural en la que vivimos, la *Veritatis gaudium* propone los siguientes criterios fundamentales para la renovación de los estudios eclesiológicos²⁸:

- la contemplación y la introducción espiritual, intelectual y existencial en *el corazón del kerygma*, es decir, la siempre nueva y fascinante buena noticia del Evangelio de Jesús (cfr. FRANCISCO, Exhortación apostólica *Evangelii gaudium*, n. 11; 34ss.; 164-165), que, revelando a Dios como Padre, conduce a la mística de la fraternidad, primereando la opción por los últimos, por aquellos que la sociedad descarta y desecha' (cfr. *Ibid.*, n. 195).
- *el diálogo a todos los niveles*, no como mera actitud táctica, sino como una exigencia intrínseca de la comunión de todos en la búsqueda de la Verdad, profundizando en su significado y sus implicaciones prácticas, promoviendo así una verdadera "cultura del encuentro" (cfr. *Ibid.*, n. 239), en una sinergia generosa y abierta hacia todas las instancias positivas que hacen crecer la conciencia humana universal.
- la *inter- y la trans-disciplinariedad* ejercidas con sabiduría y creatividad a la luz de la Revelación, en la unidad y diversidad del saber que ofrece la riqueza de aquella verdad que brota del acontecimiento de la Revelación de Dios, cumplido en Cristo [...], actitudes especialmente importantes en el panorama cultural hodierno fragmentado y desintegrado, velado en el pluralismo ambiguo de las convicciones y de las múltiples opciones culturales.
- la necesidad urgente de *crear redes* entre las distintas instituciones que cultivan y promueven los estudios eclesiológicos, activando con decisión las oportunas sinergias de investigación de los problemas que acucian a la humanidad, afrontándolos con espíritu de catolicidad, para ser fermento de unidad en la diversidad y de comunión en la libertad.

²⁷ VG 3.

²⁸ Cfr. VG 4; *Plan de formación sacerdotal*, Apéndice I, 1.



Los estudios eclesiológicos, en el espíritu de esa Iglesia “en salida”, están, pues, llamados a dotarse de Institutos especializados que profundicen en el diálogo con los diversos ámbitos científicos, ofreciendo su contribución específica e insustituible, inspiradora y orientadora, en la aplicación de la verdad a la vida personal y social.

“Las preguntas de nuestro pueblo, sus angustias, sus peleas, sus sueños, sus luchas, sus preocupaciones poseen un valor hermenéutico que no podemos ignorar si queremos tomar en serio el principio de encarnación. Todo esto nos ayuda a profundizar en el misterio de la Palabra de Dios, Palabra que exige y pide dialogar, entrar en comunicación (cfr. ID., «Videomensaje al Congreso Internacional de Teología»)”²⁹.

“Esto implica ‘un gran desafío cultural, espiritual y educativo que supondrá largos procesos de regeneración’ (cfr. ID., Carta encíclica *Laudato si'*, n. 202). [...] Que la fe gozosa e inquebrantable en Jesús crucificado y resucitado, centro y Señor de la historia, nos guíe, nos ilumine y nos sostenga en este tiempo arduo y fascinante, con el compromiso de una renovada configuración de los estudios eclesiológicos”³⁰.

²⁹ VG 5.

³⁰ VG 6.



I. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º

Naturaleza

1.1. El Instituto Superior de Teología de Astorga y León es una institución académica de las Diócesis de Astorga y de León, destinada a la docencia, formación e investigación en el ámbito de las ciencias eclesiológicas. Está afiliado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca y se rige por las disposiciones de la Iglesia sobre esta materia, los Estatutos de dicha Facultad y por los presentes Estatutos.

Artículo 2º

Régimen jurídico

2.1. El Instituto es persona jurídica pública a tenor del canon 116 del *CIC* y tiene su domicilio social en el edificio del Seminario Diocesano “San Froilán” de León.

2.2. El Instituto observará las normas relativas a la enseñanza y formación teológica emanadas de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal Española, así como las directrices y orientaciones que provengan de la Universidad Pontificia de Salamanca y de los Obispos de ambas Diócesis.

Artículo 3º

Fines

3.1. Los fines fundamentales del Instituto son:

- a. el estudio e investigación de la doctrina católica para presentar con claridad el misterio de Cristo en el mundo de hoy (*Veritatis gaudium*, 3.1; *Normas aplicativas*, 69);
- b. la formación superior de sus alumnos en las disciplinas propias y, en particular, la formación teológica y humanística de quienes se preparan en la Iglesia para el ministerio ordenado u otros ministerios de servicio a la comunidad eclesial (*Veritatis gaudium*, 3.2);
- c. la contribución a la evangelización, iluminando desde sus competencias propias, los problemas que afectan al hombre de nuestro tiempo (*Veritatis gaudium*, 3.3.).

3.2. Afiliado a la Facultad de Teología de la UPSA, el Instituto sirve de cauce para lograr el objetivo de alcanzar el grado académico de Bachillerato que dicha Facultad otorga (Cfr. *Instrucciones*, 2 y 13).



3.3. El Instituto está abierto a seminaristas, miembros de institutos de vida consagrada, sociedades de vida apostólica y laicos que, presentando certificado válido de buena conducta y de haber realizado los estudios pertinentes, sean idóneos para inscribirse en el primer ciclo de una Facultad eclesiástica (Cfr. *Veritatis gaudium*, 31; *Normas aplicativas*, 26; *Instrucciones*, 3).

3.4. El Instituto colabora en la Formación Permanente del Clero, con otros Institutos de enseñanza de la Iglesia y otras instituciones eclesiásticas y civiles.



II. ESTATUTO DE GOBIERNO

Artículo 4º

Autoridades y órganos de gobierno

4.1. Además de las Autoridades Académicas de la Facultad de Teología de la UPSA, que lo son “*ipso jure*”, son también autoridades y órganos de gobierno propios del Instituto: el Patronato, formado por los Obispos de las Diócesis de Astorga y de León, el Consejo del Instituto y el Director del Instituto.

4.2. Participan también en el funcionamiento del Instituto: la Secretaría General, el Claustro, los Departamentos y las Comisiones de Biblioteca y Publicaciones. El Administrador colabora en la gestión del Instituto con su función específica.

Artículo 5º

El Patronato

5.1. Los Obispos de las Diócesis de Astorga y León conforman el Patronato del Instituto, son los responsables máximos del mismo y podrán dar las normas y orientaciones que crean más oportunas para su buen funcionamiento.

5.2. Las competencias del Patronato son:

- a. Velar por el cumplimiento de los Estatutos del Instituto.
- b. Nombrar el personal docente y regente del Instituto.
- c. Aceptar el cese de los profesores.
- d. Dotar al Instituto de medios suficientes, tanto personales como materiales, para que pueda cumplir sus objetivos.
- e. Presentar el Plan de Estudios para su aprobación por la Autoridad competente.
- f. Aprobar los presupuestos y la memoria académica de cada curso.

5.3. Uno de los Obispos, en la forma que ellos determinen, ejercerá las funciones de Moderador del Instituto y será quien firme todos los documentos que emanan del Patronato.

Artículo 6º

El Consejo del Instituto

6.1. El Consejo del Instituto está formada por el Director, uno de los Rectores de los Seminarios Diocesanos de Astorga y León (en la forma que establezca el Patronato), dos profesores ordinarios, el Secretario General y un representante del alumnado.

6.2. Los dos profesores del Instituto, de los que se habla en el apartado anterior, son elegidos para este fin por los profesores ordinarios del Instituto. La elección se efectuará conforme al canon 119 del *CIC*.



6.3. El representante del alumnado será también elegidos por los alumnos, en la forma que se indica en el apartado anterior.

6.4. Los profesores son elegidos por un periodo de tres años, mientras que el representante del alumnado se renueva cada año.

Artículo 7º

Competencias del Consejo del Instituto

Son competencias del Consejo del Instituto:

7.1. Velar por la observancia del régimen ordinario del Instituto, con las competencias que se especifican en los presentes Estatutos.

7.2. El cuidado de que se lleven a la práctica los acuerdos del Claustro y de las distintas Comisiones.

7.3. La presentación al Patronato de todo tipo de propuestas relacionadas con el buen funcionamiento del Instituto.

7.4. La intervención, mediante su juicio, en el nombramiento, promoción, suspensión y cese de los profesores del Instituto.

7.5. El Consejo del Instituto se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que la convoque el Director o lo solicite la mitad más uno de los miembros. Para la toma de decisiones se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 8º

El Director

8.1. El Director rige y representa al Instituto; ejecuta las decisiones de las autoridades superiores; decide cuantos asuntos no están reservados a otras jurisdicciones y es el cauce normal para todo tipo de actuaciones que no tengan previsto otro trámite.

8.2. A él corresponde:

a. Cuidar que sean observados los presentes Estatutos y los Acuerdos con la Universidad Pontificia de Salamanca.

b. Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Instituto y del Claustro del Instituto, así como autorizar con su firma las Actas de las mismas.

c. Llevar la gestión ordinaria de los asuntos pertenecientes al régimen académico y docente del Instituto.

d. Señalar, junto con el Secretario General, fechas y tribunales de exámenes, salvo los exámenes de grado, que son convocados por el Decano de la Facultad.



- e. Relacionarse directamente con las autoridades de la Universidad Pontificia de Salamanca y representar oficialmente al Instituto. Igualmente, transmitir al Decano de la Facultad cuanto sea necesario para la actualización anual del banco de datos de la Congregación para la Educación Católica (Cfr. *Instrucciones*, 8 § 3).
- f. Mantener las relaciones necesarias con los responsables de la formación de los alumnos del Instituto, con el fin de lograr la mejor coordinación de las distintas actividades.
- g. Ejercer, salvadas las competencias del Patronato, la dirección de la administración del Instituto, encomendando la gestión económica ordinaria al Administrador, a quien presenta para su nombramiento.

8.3. El Director es nombrado por el Patronato de una terna de profesores ordinarios elegida por el Claustro a tal efecto y para un periodo de tres años, y, a través de la Facultad de Teología, será confirmado por el Rector Magnífico de la Universidad Pontificia de Salamanca. Podrá ser nombrado para un segundo mandato y, excepcionalmente para un tercero, siempre que cuente, en este último caso, con el apoyo de dos tercios de los votos de los miembros del Claustro.

8.4. Antes de finalizar su mandato, el Director convocará y presidirá el Claustro en el que se elegirá la terna que será presentada por el Secretario General al Patronato para que proceda al nombramiento de Director.

8.5. En caso de vacante, y mientras no se proceda a otro nombramiento –que deberá hacerse cuanto antes–, hará sus veces el profesor del Consejo del Instituto de mayor antigüedad en el Instituto.

III. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 9º

El Claustro de profesores

9.1. El Claustro está presidido por el Director y constituido por todos los profesores del Instituto y dos representantes de los alumnos, elegidos por ellos mismos al comienzo de cada curso.

9.2. Corresponde al Claustro:

- a. Ser órgano consultivo y decisorio en los casos que determinan los presentes Estatutos.
- b. Preparar el Plan de Estudios que aprobará, en su caso, la autoridad competente.
- c. Revisar periódicamente la marcha del Instituto y ser informado de su gestión.
- d. Hacer al Consejo del Instituto las propuestas que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto y el rendimiento académico de profesores y alumnos.



9.3. Convocado por el Director, el Claustro se reunirá de forma ordinaria tres veces cada curso académico y, de forma extraordinaria, siempre que lo pida el Patronato, lo convoque el Director, el Consejo del Instituto o la mitad más uno de los miembros del mismo.

9.4. Las decisiones del Claustro solo tendrán validez, si asiste al menos la mitad más uno de los profesores ordinarios.

9.5. El Decano de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca será informado de las resoluciones tomadas por el Claustro y puede asistir, y en este caso presidir, las reuniones tanto del Consejo del Instituto como del Claustro; esta función podrá ser delegada.

Artículo 10º

Secretario General

10.1 El Patronato nombra para tres años un Secretario General del Instituto, de una terna de profesores propuesta por el Claustro.

10.2. Corresponde al Secretario General:

- a. Dirigir la Secretaría del Instituto organizando y cuidando el archivo de la misma.
- b. Asistir a las reuniones del Consejo del Instituto y del Claustro, actuando como secretario de las mismas.
- c. Redactar las Actas de las reuniones a las que asiste como secretario.
- d. Expedir los certificados de estudios con el visto bueno del Director del Instituto.
- e. Preparar las actas de los exámenes finales y la memoria anual.
- f. Señalar, junto con el Director del Instituto, los tribunales y fechas de exámenes, salvo los exámenes de grado que son convocados por el Decano de la Facultad.
- g. Publicar, de acuerdo con el Director, la Guía académica.
- h. Mantener con la Secretaría de la Universidad Pontificia de Salamanca las relaciones determinadas por sus Estatutos.
- i. Tramitar la documentación de los alumnos, en orden a las certificaciones y títulos que dependan de la Universidad Pontificia de Salamanca.

Artículo 11º

Los Departamentos

11.1. Los Departamentos son unidades de enseñanza e investigación en disciplinas pertenecientes a una misma área de conocimientos.

11.2. En el Instituto funcionan los siguientes Departamentos:

- A. Departamento de Filosofía y de Ciencias Instrumentales.
- B. Departamento de Teología Bíblica y Sistemática.
- C. Departamento de Teología Práctica y de Derecho Canónico.



11.3. Cada Departamento elige un Coordinador, que dirige la actividad del mismo.

11.4. Son funciones del Departamento:

- a. Elaborar su propio Reglamento, que será aprobado por el Consejo del Instituto.
- b. Coordinar los programas y la docencia de sus materias.
- c. Ofrecer Seminarios para cada curso y preparar las Jornadas Interdisciplinares.
- d. Fomentar el trabajo en equipo de profesores y alumnos.

11.5. Cada Departamento se reunirá, al menos una vez al semestre, convocado por su propio coordinador.

Artículo 12º

La Comisión de Biblioteca

12.1. El Instituto cuenta con un fondo bibliográfico especializado, integrado por las Bibliotecas del Seminario Mayor “San Froilán” de León, del Seminario Diocesano de “La Inmaculada y Santo Toribio” de Astorga y del Seminario “Redemptoris Mater, Virgen del Camino” de León, incrementado gradualmente de acuerdo con los criterios de actualidad y calidad, estipulados en este mismo artículo. Contarán con un presupuesto anual que les permita actualizarse adecuadamente.

12.2. La Comisión de Biblioteca está formada por un Bibliotecario designado por el Patronato y dos profesores del Instituto. Uno de ellos actuará de Secretario.

12.3. Los dos profesores son elegidos por el Claustro por un trienio, debiéndose cubrir cuanto antes la vacante en caso de cesar alguno de sus miembros antes de finalizar el mandato.

12.3. Son competencias de esta Comisión:

- a. Elaborar su propio Reglamento, que será aprobado por el Consejo del Instituto.
- b. Valorar la adquisición de obras solicitadas por profesores y alumnos.
- c. Promover la coordinación, el intercambio y la cooperación entre Bibliotecas.

12.4. La Comisión de Biblioteca se reunirá al menos una vez por semestre, estando obligada a dar cuenta de su gestión a las autoridades académicas.



Artículo 13º

La Comisión de Publicaciones

13.1. La revista *Studium Legionense* es el órgano académico propio del Instituto para la publicación y divulgación del trabajo de investigación del profesorado y alumnado, y está abierta a otras colaboraciones adecuadamente valoradas por la Comisión de Publicaciones. Su Director es un profesor ordinario del Instituto nombrado por el Patronato para un período de tres años.

13.2. La Comisión de Publicaciones está formada por el Director de la revista del Instituto y dos profesores del mismo. Uno de ellos actuará de Secretario.

13.3. Los dos profesores son elegidos por el Claustro por un trienio, debiéndose cubrir cuanto antes la vacante en caso de cesar alguno de sus miembros antes de finalizar el mandato.

13.4. Son competencias de esta Comisión:

- a. Elaborar su propio Reglamento, que será aprobado por el Consejo del Instituto.
- b. Proponer cada año al Consejo del Instituto el plan de publicaciones y el presupuesto para el curso siguiente.
- c. Fomentar entre el profesorado y el alumnado colaboraciones y publicaciones en la revista del Instituto.

13.4. La Comisión de Publicaciones se reunirá al menos una vez por semestre y se regirá por su propio reglamento, estando obligada a dar cuenta de su gestión a las autoridades académicas.



IV. ESTATUTO DEL PROFESORADO

Artículo 14º

Clases de profesores

14.1. El Instituto ha de contar con un número suficiente de profesores, acorde al alumnado de éste y a las materias que se enseñan (Cfr. *Veritatis gaudium*, 22; *Normas orientativas*, 18 § 2). Los profesores ordinarios de las disciplinas filosóficas serán dos y de las teológicas siete, con la siguiente distribución: Sagrada Escritura, teología fundamental y dogmática (dos docentes), teología moral y espiritual, liturgia, derecho canónico, patrología e historia eclesiástica (Cfr. *Instrucciones*, 25-26). Los profesores del Instituto serán escogidos de entre los candidatos que ofrezcan mayores garantías para la docencia y la investigación, preferentemente de las diócesis integradas en el Patronato del Instituto (Cfr. *Veritatis gaudium*, 25.26). Dado que el Instituto tiene como tarea peculiar la de cuidar la formación científico-teológica de quienes se preparan para el presbiterado, es conveniente que exista un número congruo de profesores presbíteros (Cfr. *Plan de formación sacerdotal*, 416).

14.2. El profesorado del Instituto consta de dos categorías: Profesores ordinarios y Profesores invitados. Son Profesores ordinarios aquellos que, de una manera estable, enseñan las materias comprendidas en el Plan de estudios. Son Profesores invitados aquellos a quienes ocasionalmente se les encomienda la explicación de algún tema, materia o curso.

14.3. Aquellos Profesores ordinarios que han enseñado en el Instituto y han cesado en su actividad docente por jubilación, enfermedad o renuncia aceptada por el Patronato, ordinariamente pasan a la condición de profesores eméritos. Aunque no desempeñen ya tareas de docencia, están invitados a hacerse presentes con motivo de celebraciones y actos académicos que organice el Instituto, estando permanentemente informados de la vida académica.

Artículo 15º

Idoneidad de los Profesores

15.1. Todo Profesor ordinario ha de tener, al menos, el grado académico de Licenciatura, y estar libre de otras encomiendas incompatibles (Cfr. *Instrucciones*, 6 § 3). El Instituto debe contar con algunos que tengan el grado de Doctor, a tenor de las normas dictadas por la Santa Sede y de los Acuerdos de afiliación con la Universidad Pontificia de Salamanca. El Consejo del Instituto mantendrá una comunicación fluida con el Patronato del Instituto, para informarle de las necesidades de profesorado, de forma que se pueda ir proveyendo adecuadamente a la formación de nuevos profesores.

15.2. Para ejercer la función de Profesor ordinario se requiere, además de la titulación académica y de las necesarias aptitudes pedagógicas para la enseñanza:



- a. Una intensa preparación doctrinal, honestidad de vida y diligencia en el cumplimiento del deber.
- b. Los profesores que enseñan materias de fe y costumbres necesitan la *missio canonica*, otorgada por el Obispo de su Diócesis, y realizar la Profesión de fe en la forma prescrita por la Santa Sede (VG 27; *Instrucciones*, 21, 2).
- c. Los demás profesores necesitan únicamente la *venia docendi*.

Artículo 16º

Nombramiento de los Profesores

Todos los Profesores, ordinarios, invitados y eméritos, son nombrados por el Patronato del Instituto, oído el parecer del Consejo del Instituto.

Artículo 17º

Derechos de los Profesores

Los principales derechos de los Profesores son:

17. 1. Gozar de una justa libertad para la docencia según la misión recibida, conscientes de que enseñan en nombre de la Iglesia, y hacerlo de acuerdo con lo establecido por estos Estatutos.
17. 2. Formar parte de los órganos de gobierno del Instituto según los Estatutos, elegir libremente a sus representantes en los mismos, haciendo uso de todos los derechos que les asisten, y participando con voz y voto en el Claustro del Instituto.
17. 3. Disponer de los medios e instrumentos necesarios para la docencia, así como para su permanente formación y labor investigadora.
17. 4. Recibir una congrua retribución por su dedicación, según lo dispuesto por los órganos de gobierno del Instituto y las disposiciones diocesanas de cada momento.
17. 5. Solicitar la jubilación al llegar la edad canónica establecida.
17. 6. Ser oídos ante el Patronato del Instituto, pudiendo apelar contra las decisiones de las autoridades académicas del Instituto que consideren lesivas de sus derechos.
17. 7. Disfrutar, después de un periodo de docencia, de un tiempo de excedencia para la investigación y el estudio, acordado con las autoridades del Instituto, manteniendo la retribución económica.



Artículo 18º

Deberes de los Profesores

Son deberes de los Profesores:

18. 1. Distinguirse por su honestidad de vida, su integridad doctrinal y su responsabilidad en el cumplimiento de la tarea docente que se les ha encomendado.
18. 2. Al enseñar materias concernientes a la fe y a las costumbres, deben ser conscientes de que tienen que cumplir su misión en plena comunión con el Magisterio de la Iglesia.
18. 3. Cumplir los Estatutos del Instituto y las demás normas que, emanadas por las autoridades académicas, regulen el buen funcionamiento del mismo.
18. 4. Colaborar en la labor investigadora en el Instituto, que va unida a la tarea docente, buscando actualizar permanentemente tanto sus contenidos como sus métodos de enseñanza.
18. 5. Asistir regularmente al Claustro y desempeñar los cargos de gobierno o representación para los que hayan sido elegidos o en los que participen en función de su docencia, salvo causas especiales que justifiquen su ausencia.
18. 6. La participación activa en la vida del Instituto y en sus publicaciones.

Artículo 19º

Promoción, suspensión y cese de los profesores

- 19.1. Un profesor invitado puede ser promovido a ordinario por el Patronato a propuesta del Consejo del Instituto.
- 19.2. El Patronato, por motivos diversos, debidamente justificados, podrá suspender temporalmente la docencia de un profesor.
- 19.3. El cese de los Profesores ordinarios se producirá:
 - a. Al cumplir la edad señalada para la jubilación canónica.
 - b. Por enfermedad que los incapacite definitivamente para el correcto cumplimiento de las actividades académicas.
 - c. Por renuncia, debidamente formalizada ante la autoridad competente en tiempo y forma, notificándolo por escrito seis meses antes al Consejo del Instituto, para que ésta lo comunique al Patronato del Instituto.
 - d. Por incumplimiento grave de las normas y condiciones establecidas en estos Estatutos, quedando siempre a salvo el derecho del Profesor a su defensa. Previamente a que se tome una resolución definitiva, el profesor habrá sido advertido privadamente por el Director, a fin de que pueda corregirse oportunamente.



e. Por retirada de la misión canónica otorgada por su Ordinario, previa notificación con tres meses de antelación al Director del Instituto.

19.4. El cese, en todos los casos, es competencia del Patronato del Instituto, oído el parecer del Consejo del Instituto.



V. ESTATUTO DEL ALUMNADO

Artículo 20º

Clases de alumnos

20.1. Conforme al artículo 3.3. de los presentes Estatutos: el Instituto está abierto a seminaristas, miembros de institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica y laicos que, presentando certificado válido de buena conducta y de haber realizado los estudios previos, sean idóneos para inscribirse en el primer ciclo de una Facultad eclesiástica.

20.2. Se admiten dos clases de alumnos: ordinarios u oficiales, matriculados en la Universidad Pontificia de Salamanca y extraordinarios o no oficiales, que no están matriculados en dicha Universidad. La matrícula de estos puede ser total o parcial.

20.3. Los alumnos ordinarios u oficiales cursarán el Plan de Estudios del Instituto, con todos los derechos y obligaciones que les señalan los presentes Estatutos y, al término del quinquenio y superadas las pruebas pertinentes, podrán obtener el grado académico de Bachillerato/Grado en Teología.

20.4. Los alumnos extraordinarios o no oficiales cursarán el Plan de Estudios del Instituto, salvo que las autoridades académicas dispongan otra cosa, con todos los derechos y obligaciones que les señalan los presentes Estatutos, al término del cual, podrán recibir un Certificado de los estudios realizados.

20.5. También puede haber alumnos oyentes: son aquellos que cursan algunas materias con él único derecho académico de obtener un certificado de asistencia.

20.6. Los alumnos que cursen el sexto curso, también denominado ministerial, recibirán un Diploma acreditativo expedido por el Instituto.

Artículo 21º

Condiciones de admisión

21.1. Para ser alumno ordinario del Instituto se requiere:

- a. Cumplir los requisitos exigidos para ingresar en la Universidad española o su equivalente.
- b. Una comprensión suficiente de la lengua castellana hablada y escrita, acreditándolo de manera oportuna.
- c. Presentar la documentación preceptiva y la que se exija en cada momento, realizando oportunamente la inscripción y abonando los derechos correspondientes en los plazos establecidos.



21.2. Para inscribirse como alumno extraordinario se requieren conocimientos similares a los exigidos para la inscripción como alumno ordinario, pero no el título oficial que permite la inscripción en los estudios universitarios.

21.2. En casos especiales, no contemplados en los dos números anteriores, será el Consejo del Instituto quien estudie y decida el modo de proceder.

Artículo 22º

Derechos de los alumnos

Son derechos de los alumnos:

22.1. Recibir una atención académica y una enseñanza competente, eficaz y actualizada, conforme en todo a las enseñanzas de la Iglesia católica.

22.2. Conocer los programas pedagógicos y los planes de estudio y ser evaluado objetivamente, conforme a los criterios fijados para cada asignatura en su Guía docente y recibir la acreditación oportuna.

22.3. Ser informado y consultado, mediante los órganos instituidos, de aquellos asuntos que les afecten. Participar en los órganos del Instituto, a tenor de estos Estatutos, eligiendo a sus representantes en el Consejo del Instituto y en el Claustro.

22.4. Utilizar las Bibliotecas del Instituto en conformidad con el Reglamento de las mismas, así como las demás instalaciones e instrumentos de trabajo.

22.5. Dar su juicio sobre la docencia que han recibido, al final de cada curso y especialmente al final de los estudios, para lo cual se establecerán los procedimientos adecuados.

22.6. Formular reclamaciones, quejas o recursos razonados, de carácter académico ante la autoridad competente.

22.7. Disfrutar de becas, subvenciones y ayudas concedidas con este fin.

Artículo 23º

Deberes de los alumnos

Son deberes de los alumnos:

23.1. Asistir a clase y estudiar responsablemente, acreditando su aprovechamiento mediante las pruebas correspondientes. Asistir, igualmente, a los seminarios, conferencias, ciclos y actos académicos organizados por el Instituto que resulten de provecho para su formación.



23.2. Cumplir fielmente los Estatutos del Instituto y las demás normativas que regulen la vida académica, colaborando en la buena marcha del Instituto, ejerciendo sus derechos y deberes correspondientes.

23.3. Participar en el gobierno y la vida académica del Instituto a tenor de lo dispuesto en estos Estatutos y desempeñar los cargos y puestos de representación para los que sean elegidos, salvo causas especiales verdaderamente excusantes.

23.4. Observar una conducta adecuada a la naturaleza y finalidad del Instituto, contribuyendo a la convivencia y respeto entre los diversos miembros de la comunidad académica, así como cuidar las instalaciones, medios materiales y servicios del Instituto.

Artículo 24º

Incumplimiento de los deberes del alumno

24.1. El alumno pierde la escolaridad en caso de no asistencia, aun siendo justificada, a un tercio de las clases, salvo casos excepcionales que deberá juzgar el Consejo del Instituto.

24.2. El incumplimiento de los deberes será sometido a la consideración del Consejo del Instituto.



VI. ESTATUTO DIDÁCTICO

Artículo 25º

Plan General de Estudios

25.1. El Plan de Estudios del Instituto Superior de Teología comprende todas las disciplinas correspondientes al quinquenio filosófico-teológico, fijadas por la legislación general de la Iglesia y las normas propias de la Universidad Pontificia de Salamanca sobre los Institutos Afiliados (Cfr. *Instrucción sobre la afiliación*, 24 § 2.). La relación y distribución de materias se especifica en la Guía académica y en el Plan de Estudios. Al quinquenio se añade, conforme a las Instrucciones de la Congregación para la Educación Católica para los Institutos de Estudios Superiores, un sexto curso con asignaturas específicas para el Año ministerial. (Cfr. *Veritatis gaudium*, 76 § 2; *Instrucción sobre la afiliación*, 29 § 2; *Plan de Formación Sacerdotal*, Apéndice I, 27-28).

25.2. Todas las materias del plan son obligatorias. El alumno deberá cursar como mínimo 300 ECTS y superar la prueba final de Bachillerato (si opta al Título). Los alumnos que aspiran al ministerio ordenado deberán cursar las asignaturas del 6º curso. La docencia del presente Plan es presencial. La oferta de los seminarios de los cursos 3º, 4º y 5º, se renovará anualmente.

25.3. La elaboración y revisión del Plan de Estudios es competencia del Consejo del Instituto, oído el Claustro de Profesores.

25.4. La aprobación del Plan de Estudios corresponde la Congregación para la Educación Católica a propuesta del Consejo de la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca, previa presentación del Patronato.

Artículo 26º

Títulos y certificaciones

26.1. Los alumnos que hayan aprobado todas las asignaturas y seminarios del Ciclo Institucional y superado las pruebas específicas del grado de Bachillerato en Teología, obtendrán este título con el valor que les reconoce la actual legislación (Cfr. *Veritatis gaudium*, 46.48). Después de superar los exámenes del sexto curso el alumno recibirá un Diploma acreditativo expedido por el propio Instituto. También se expedirá certificación adecuada de otros estudios que se realicen en el mismo.

26.2. Todos los títulos y certificaciones relativos a los estudios cursados en el Instituto irán encabezados de la forma siguiente: **INSTITUTO SUPERIOR DE TEOLOGÍA DE ASTORGA Y LEÓN. FACULTAD DE TEOLOGÍA. UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA.**

26.3. El Consejo del Instituto fijará para cada curso el importe de las tasas de matrícula y de los distintos tipos de certificados expedidos por la Secretaría del Instituto.



26.4. Para el certificado del grado de Bachillerato se mantendrán las tasas establecidas por la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca, reconocidas por el Consejo del Instituto.

Artículo 27º

La Guía Académica

27.1. La elaboración de la Guía académica correrá a cargo del Director del Instituto y del Secretario General, que la presentarán al Consejo del Instituto para su aprobación.

27.2. En la Guía académica aparecerán el Plan de estudios, el calendario académico, así como el cuadro de profesores con las materias y fichas docentes correspondientes, y los seminarios o cursos monográficos a impartir.

27.3. Es función del Secretario General poner a disposición de las autoridades académicas, profesores y alumnos, al principio de cada curso, la Guía académica.

Artículo 28º

Matrícula

28.1. La matrícula se formalizará en las fechas señaladas en el Calendario y en las condiciones que determine la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia de Salamanca y el asentimiento del Director del Instituto.

28.2. Para los alumnos extraordinarios o no oficiales, será el Consejo del Instituto del Instituto quien determine las condiciones.

Artículo 29º

Convocatorias de exámenes

29.1. En cada curso académico se establecen dos convocatorias de exámenes: la ordinaria que tiene lugar en febrero o junio, según la distribución de materias; y las relativas extraordinarias para los alumnos que no hayan aprobado en la convocatoria ordinaria, que se realizarán en los plazos establecidos en la Guía académica. En esas mismas fechas tendrán respuesta las solicitudes de los que tengan que realizar algún examen previo.

29.2. La matrícula formalizada antes de una convocatoria ordinaria es válida para ésta y la correspondiente extraordinaria; la formalizada para una convocatoria extraordinaria o de Grado solamente es válida para ella. Las demás convocatorias extraordinarias están sujetas al pago de las tasas establecidas.

29.3. Para aprobar una asignatura los alumnos disponen de una convocatoria ordinaria y cinco extraordinarias. Puede contemplarse una convocatoria de gracia solicitada a la Autoridad competente.



29.4. No podrán continuar en el Plan de Estudios en que se encuentran matriculados los Alumnos que agoten todas las convocatorias de exámenes a que tienen derecho para aprobar una asignatura. Queda a la discreción del Consejo del Instituto la eventualidad de hacerlos pasar a alumnos extraordinarios.

Artículo 30°

Realización de exámenes

30.1. Los exámenes de las convocatorias ordinarias y extraordinarias han de realizarse dentro de las fechas fijadas en el Calendario académico.

30.2. Todas las asignaturas deberán tener, al menos, un examen final escrito u oral, debiendo comunicar cada profesor la modalidad concreta de realizarlo al Director del Instituto, a quien compete, junto con el Secretario General, nombrar un Tribunal si este fuese oral.

30.3. Para la obtención del Bachillerato en Teología, de acuerdo con la normativa de la UPSA, el alumno deberá superar una prueba final según la modalidad establecida para los Centros Afiliados por la Facultad de Teología.

Artículo 31°

Calificaciones y Actas

31.1. Las calificaciones que se conceden son: Sobresaliente (10-9 puntos); Notable (8'99-7'0 puntos); Aprobado (6'99-5 puntos); Suspenso (4'99-0 puntos). Los suspensos repiten examen. Podrá otorgarse por cada veinte alumnos, o fracción de veinte, una Matrícula de Honor, con los derechos que ésta comporta, según la Normativa de la UPSA.

31.2. Los criterios o porcentajes para conformar la calificación final de cada Asignatura deben estar especificados en la Guía docente.

31.3. Para la calificación del Bachillerato se seguirán en cada momento las normas emanadas de la UPSA.

31.4. El Secretario General facilitará las Actas debidamente elaboradas que, una vez cumplimentadas por los profesores, deberán ser firmadas en la Secretaría del Instituto en los quince días siguientes al examen. Las Actas son el único documento que da fe y valor oficial a una calificación.



Artículo 32

Investigación

32.1. El Instituto promoverá la investigación teológica, especialmente aquella que pueda incidir en la conciencia eclesial y en el entorno social (*Veritatis gaudium*, «Proemio», 5). Para ello impulsará no solo el trabajo individual, sino también grupos de investigación especializados en las distintas áreas teológicas y en diálogo con otros saberes (*Ibid.*).

32.2. El Instituto organizará periódicamente encuentros de reflexión y debate sobre temas teológicos o de actualidad que sirvan para completar y ampliar la formación de los alumnos. Igualmente promoverá jornadas de reflexión sobre la enseñanza de las diversas disciplinas teológicas.



VI. ESTATUTO ECONÓMICO

Artículo 33

Recursos materiales y económicos

33.1. El Seminario Conciliar “San Froilán” de León pone a disposición del ISTAL todas sus dependencias: Capilla, Salón de Actos, Aula Magna, aulas para la enseñanza, Sala de Profesores, despachos de Dirección y Secretaría, etc., con los elementos estructurales pertinentes al desempeño de las necesidades académicas.

Artículo 34

Administración

34.1. La Administración económica del Instituto Superior de Teología de Astorga y León es única en su estructura, con unidad presupuestaria y de gestión. Sin perjuicio de la legislación vigente, civil y eclesiástica, se rige por lo prescrito en estos Estatutos.

Artículo 35

Estructura administrativa

35.1. El Patronato es el órgano supremo de gobierno y administración del Instituto, que tutela su situación económica responsabilizándose de su mantenimiento. A él corresponde:

- a. Aprobar los presupuestos y la rendición anual de cuentas.
- b. Dotarle de los medios personales, materiales y económicos necesarios para el ejercicio de su función.
- c. A propuesta del Director, oído el Consejo del Instituto, nombrar el Administrador del Instituto.

35.2. Al Consejo del Instituto corresponde supervisar el funcionamiento económico del Instituto, examinar y aprobar la memoria de cuentas y los presupuestos antes de ser presentados al Patronato y fijar las tasas académicas.

35.3. El Administrador del Centro es nombrado por el Patronato, a propuesta del Director, oído el Consejo del Instituto, por un periodo de tres años, renovables cuantas veces se crea conveniente. Sus funciones se regulan por lo establecido en los cánones 1273-1289 del CIC y en el articulado de los presentes Estatutos.



Artículo 36

Competencias del Administrador

36.1. Compete al Administrador del Instituto la gestión económica y administrativa y la relacionada con los recursos humanos, es decir:

- a. Confeccionar la memoria económica con la rendición anual de cuentas y la presentación del presupuesto de cada ejercicio económico a las autoridades competentes.
- b. Velar por la conservación y constante modernización de los equipos de que dispone el Instituto para su misión docente.
- c. Percibir los ingresos y efectuar los pagos en nombre del Instituto, previa la debida intervención del Director.
- d. Disponer de la cuenta bancaria de la institución, conforme a los poderes que le sean otorgados.
- e. Mantener informado al Director y al Patronato de la marcha económica del Instituto y, periódicamente, de la aplicación del presupuesto.
- f. Consignar la justificación y la correcta facturación de cada pago y registrar y supervisar la procedencia de todo ingreso.
- g. Velar para que se cumplan en el plazo estipulado los pagos correspondientes a los distintos servicios académicos del Instituto, informando del pago de las matrículas y derechos de examen para que queden definitivamente formalizados. Analizar y resolver las solicitudes de aplazamiento de pago por parte de los alumnos.
- h. Gestionar ayudas y subvenciones para el Centro.

Artículo 37

Fuentes de financiación

37.1. La contribución equitativa de las Administraciones diocesanas.

37.2. Los ingresos percibidos por las tasas académicas y la distribución de la revista *Studium Legionense*.

37.3. Las subvenciones y aportaciones de personas e instituciones públicas y privadas.



PLAN DE ESTUDIOS



PLAN GENERAL DE ESTUDIOS

PRIMER CURSO	Créditos ECTS
Fenomenología e Historia de las religiones	6
Filosofía de la naturaleza	4,5
Historia de la Filosofía Antigua	4,5
Historia de la Filosofía Medieval	4,5
Introducción a la Filosofía	3
Introducción a la Sagrada Escritura I: El mundo de la Biblia	4,5
Introducción a la Sagrada Escritura II: La Biblia como Escritura	4,5
Lengua Griega	6
Lengua Latina	6
Lógica	4,5
Metodología	3
Psicología general	4,5
Teoría del Conocimiento	6
TOTAL	61,5

SEGUNDO CURSO	Créditos ECTS
Antropología Filosófica I	3
Antropología Filosófica II	4,5
AT: Pentateuco y Libros Históricos	6
Ética I	3
Ética II	4,5
Hebreo	4,5
Historia de la Filosofía Contemporánea	4,5
Historia de la Filosofía Moderna	4,5
Introducción a la Teología	3
Lengua Latina II / Lengua Griega II	6
Metafísica I	3
Metafísica II	4,5
Orígenes del Cristianismo	4,5
Teodicea	4,5
TOTAL	60

TERCER CURSO	Créditos ECTS
Antropología Teológica I: Protología y Escatología	6
AT: Libros Proféticos	6
Cristología I: Histórica y Bíblica	4,5
Cristología II: Dogmática y Soteriología	4,5
Historia de la Iglesia Antigua	4,5
Historia de la Iglesia Medieval	4,5
NT: Evangelios II: Mateo y obra lucana	4,5



NT: Evangelios I: Introducción y Marcos	4,5
Patrología	6
Seminario I	3
Teología Fundamental	6
Teología moral fundamental	6
TOTAL	60

CUARTO CURSO	Créditos ECTS
Antropología Teológica II: Gracia y Pecado	6
AT: Libros Sapienciales y Salmos	4,5
Bioética	4,5
Historia de la Iglesia Contemporánea	4,5
Historia de la Iglesia Moderna	4,5
Liturgia y Sacramentología general	6
Misterio de Dios	6
Moral de la sexualidad y la familia	3
NT: Cartas Paulinas y Cartas Católicas	7,5
Sacramentos de iniciación	6
Seminario II	3
Teología Pastoral fundamental	6
TOTAL	61,5

QUINTO CURSO	Créditos ECTS
Derecho Canónico Fundamental	3
Derecho Canónico Especial	6
Doctrina Social de la Iglesia y Moral Social	4,5
Eclesiología I: Bíblica e Histórica	4,5
Eclesiología II: Dogmática y Ecumenismo	4,5
Mariología	1,5
Moral socioeconómica	4,5
NT: Escritos Joánicos	6
Sacramentos de Orden y Matrimonio	4,5
Sacramentos de Penitencia y Unción de enfermos	4,5
Seminario III	3
Teología e Historia de la Espiritualidad	4,5
Teología Pastoral Especial	6
TOTAL	57
<i>PRUEBA FINAL DE BACHILLER</i>	



CURSO MINISTERIAL	Créditos ECTS
Administración parroquial	3
Arqueología y Arte cristiano	3
Catequética	6
Liturgia Especial	3
Pedagogía y Didáctica de la Religión Católica I	6
Pedagogía y Didáctica de la Religión Católica II	6
Pedagogía y Didáctica de la Religión Católica III	6
Síntesis teológica	6
Virtudes	6
Teología de las formas de vida cristiana	6
Teología Espiritual II	6
Teología Oriental	3
TOTAL	60